

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

**5295 Orden de 2 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se prorroga la vigencia de la Orden de 3 de septiembre de 2020, por la que se adoptan medidas adicionales de carácter excepcional y temporal, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia.**

En el marco de la gestión de la crisis sanitaria provocada por la epidemia de COVID-19, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se han ido adoptando numerosas medidas con el objeto de hacer frente a su transmisión y garantizar la atención sanitaria de la población, tanto con carácter general como de forma específica para determinados sectores de actividad o ámbitos territoriales.

El núcleo fundamental de dichas medidas fue aprobado mediante Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno, que estableció las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación. Posteriormente, este Acuerdo fue modificado en fechas 9 y 13 de julio de 2020, con el objeto de adecuar sus medidas a la situación cambiante de la evolución epidemiológica.

Asimismo, mediante Orden de 15 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud, se adoptaron medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19. Ello supuso, principalmente, la aprobación de nuevas medidas de carácter general, junto con nuevas restricciones aplicables a los diferentes sectores de actividad regulados en el Acuerdo de 19 de junio de 2020.

En estos dos instrumentos se contienen medidas muy diversas, de carácter restrictivo fundamentalmente, pero orientadas a una misma finalidad: luchar contra la transmisión de la enfermedad y minimizar sus efectos en las personas, protegiendo la salud pública.

Las medidas recogidas en la normativa citada son, por su propia naturaleza, medidas restrictivas de carácter general que obviamente deben ser objeto de revisión y modulación constante, en función de la evolución epidemiológica regional y nacional, así como del avance de los conocimientos científicos sobre la enfermedad y los recursos económicos y materiales disponibles.

El análisis continuado de la situación epidemiológica existente, tanto en los diferentes municipios de la Comunidad Autónoma como en la Región de Murcia en su conjunto, hacen necesario la aprobación periódica de nuevas medidas restrictivas de carácter adicional y temporal a las mencionadas con anterioridad, para responder lo más eficazmente posible a los incrementos

puntuales de rebrotes y contagios que se van produciendo en nuestra Comunidad Autónoma. También para atajar episodios localizados de brotes o contagios incontrolados, cuando afectan o tienen especial incidencia en uno o varios municipios o pedanías.

Para afrontar estos retos, la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), habilitó a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, para modular o modificar, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación sanitaria, mediante Orden, las medidas generales de higiene y prevención y las relativas al aforo y el número máximo de personas permitido para cada tipo de establecimiento, instalación o actividad, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno.

También se le faculta en dicha disposición adicional para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario, tales como, confinamientos perimetrales, aislamientos, cuarentenas, restricciones a la movilidad colectiva, suspensión general de actividades, clausura o cierre de instalaciones, aplicables a sectores concretos de actividad o para ámbitos territoriales específicos ante la aparición de brotes de carácter localizado.

A comienzos de septiembre, ante la alarmante evolución de la pandemia en la Región de Murcia y el inminente inicio del curso escolar, se apreció la necesidad de adoptar nuevas medidas urgentes y adicionales para garantizar el control de la propagación de la enfermedad, y evitar en la medida de lo posible situaciones de transmisión comunitaria generalizada.

En este sentido, se aprobó la Orden de 3 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas adicionales de carácter excepcional y temporal, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia, por la que, entre otras medidas restrictivas de carácter general, se mantuvieron algunas de las medidas restrictivas anteriormente establecidas mediante orden de 26 de agosto de 2020, tales como, la limitación de las actividades no reguladas o reuniones privadas de personas fijada en un máximo de seis personas no convivientes, tanto si se celebran en espacios públicos como privados, la limitación del número máximo permitido de participantes en celebraciones nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles de carácter similar fijado en un máximo de 30 personas y de asistentes a velatorios y entierros fijado en 15 personas, así como la suspensión de la actividad de los llamados locales de alterne o prostíbulos, cualquiera que sea el tipo de licencia que autorice su funcionamiento. Además, esta orden también contempló la prohibición del consumo en barras y ventanales en relación a la hostelería y restauración o la extensión de tales medidas a cualquier otro tipo de establecimiento que preste servicio de comidas y bebidas, así como la limitación en la participación a un máximo de cien personas en todas las actividades y eventos regulados en el apartado II del anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020 de Consejo de Gobierno, tanto en espacios al aire libre como el interior de locales, en todos aquellos supuestos en que se establecían límites superiores de participación.

Esta Orden de 3 de septiembre de 2020 fue objeto de modificación puntual mediante Orden de 11 de septiembre, con la finalidad esencial de extender también la aplicación del límite máximo del horario de cierre nocturno fijado para los establecimientos de hostelería y restauración en las 01.00 horas a los establecimientos de juegos y apuestas.

Con posterioridad, ante la evolución de la situación epidemiológica observada a lo largo del mes de agosto y de la primera quincena de septiembre, se procedió mediante Orden de 18 de septiembre de 2020 a prorrogar la vigencia de las medidas contempladas en la referida orden de 3 de septiembre, por la necesidad de continuar aplicando las medidas restrictivas adicionales aprobadas a comienzos de ese mes.

En estos momentos, a punto de finalizar la vigencia de la referida prórroga, se ha emitido un informe por las unidades epidemiológicas competentes de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, en el que se refleja la evolución preocupante de la Región que sitúan a Murcia en cifras de incidencia acumulada en la Región de Murcia por encima de la media nacional con 196,2 casos/100.000 habitantes y en donde la incidencia relacionada con el ocio tiene un papel importante. Si bien y como aspecto esperanzador se ha registrado un descenso de las mismas durante las últimas dos semanas.

De los 175 brotes de la enfermedad registrados en la Región de Murcia durante el mes de septiembre, un cuarenta por ciento tiene relación con reuniones sociales y de ocio con reuniones en bares y restaurantes; siendo el riesgo de transmisión importante puesto que la actividad en los mismos requiere de la retirada de mascarilla para el consumo de bebida y comida. La Región ha tomado medidas restrictivas en este aspecto disminuyendo el aforo de los mismos en aquellos municipios con tasas de incidencia más elevadas y de consumo de pie por el mayor riesgo de transmisión. Esta medida ha sido además adoptada recientemente en el Acuerdo del Consejo Interterritorial de 30 de septiembre, publicado mediante Resolución del Ministerio de Sanidad de fecha 1 de octubre de 2020, y también ha sido adoptada por el Reino Unido, en donde se ha prohibido el consumo en la barra de pubs y bares durante los próximos 6 meses.

Del mismo modo, ante los niveles de contagio mencionados también se considera necesario continuar con las medidas adicionales para limitar el número de participantes en aquellos actos y eventos reglados, recogidos en el Acuerdo de 19 de junio de 2020 de Consejo de Gobierno, a un máximo de 100 asistentes o participantes, sin perjuicio de una eventual ampliación hasta un máximo de 400, pero con sometimiento al cumplimiento de unos requisitos de control y condicionalidad, para salvaguardar al máximo la salud pública en la celebración de estos eventos.

En consecuencia, se propone la prórroga de la vigencia de las medidas de carácter restrictivo contenidas en la referida Orden de 3 de septiembre de 2020 por un nuevo plazo adicional de 7 días, transcurrido el cual se reevaluará la situación existente a fin de analizar la conveniencia o no de prolongar total o parcialmente dichas medidas.

Esta prórroga requiere un nuevo esfuerzo por parte de la población en general y de determinados sectores en particular, y debe ser entendida como un intento de evitar un agravamiento de las cifras de contagios que exija la adopción de eventuales medidas aún más drásticas.

Todas estas medidas se adoptan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Prórroga.**

Se prorroga la vigencia de la Orden de 3 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas adicionales de carácter excepcional y temporal, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia, durante un período adicional de 7 días naturales, a contar desde las 00:00 horas del día 3 de octubre de 2020.

Este período podrá ser prorrogado si así lo requiere la evolución de la situación epidemiológica en la Región de Murcia.

#### **Artículo 2. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de octubre de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.